

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

# DIARIO DE MADRID

DEL SÁBADO 25 DE FEBRERO DE 1809.

S. Cesareo C. = Q<sup>ta</sup>. horas en la real ig<sup>l</sup>. de la Visitacion, al Barquillo.  
Témpora. = Dinse Ordenes.

Observ. Meteorológicas de antes de ayer.			Afec. Astr. de hoy.	
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 12 de la Luna.
7 de la m.	2 s. o.	26 p.	Nordeste y D.	Sale el Sol á las
12 del día.	16 s. o.	26 p.	Nordeste y D.	6 y 30 m. y se po-
5 de la t.	11 s. o.	26 p.	Nor-nord. y D.	ne á las 5 y 30.

CONCLUYE EL REGLAMENTO DE POLICÍA.

Ademas de la notá de que se ha hablado, el posadero que reciba el traficante en su posada deberá poner otra en que exprese si le conoce ó no, y si abona su conducta.

El traginero se presentará con el pasaporte en la oficina de *entradas y salidas*, donde habrá especialmente un oficial encargado de su despacho.

No será detenido mas tiempo que el preciso para trasladar á un libro, que debe haber á este fin, la razon que se tome del pasaporte, para que el intendente ponga á su continuacion el permiso de estar en Madrid, y de volver con él al pueblo que señale.

Si alguna vez por ignorancia llegase á la puerta un traginero sin pasaporte, se le detendrá por el cabo de Policía, y le enviará con un agente al intendente general de Policía.

Este se informará del posadero que haya acostumbrado á recibirlo, y de las demas personas que el traficante le señale, de su ocupacion y conducta.

Si el traficante no fuese sospechoso, le dará una *cédula de seguridad* para estar en Madrid el tiempo que necesite para sus negocios, encargándole la necesidad de sacar pasaporte para volver, y de traerle si viniese á Madrid otra vez.

En la partida que se escriba en el libro de la oficina de *entradas* se pondrá una nota que lo exprese todo.

Si volviese á Madrid sin pasaporte, se le detendrá, y se exáminará su conducta.

CAP. V. De las personas que vienen á Madrid de los pueblos inmediatos.

Las personas de los pueblos de las cinco leguas al rededor de Madrid que vienen á él por causa de sus negocios, no necesitan pasaporte; pero deberán presentarse en la puerta al cabo de Policía para que les dé una *cédula de entrada*.

Con esta *cédula* podrán estar en Madrid sin otra formalidad hasta el anochecer en todo tiempo: al salir deben dexarla en la puerta donde la tomaron.

Si se les hallase en Madrid sin esta *cédula* serán detenidas, y se exáminará su conducta.

El cabo de Policía enviará una razon á la oficina de *entradas* de los que no hayan devuelto las *cédulas* para que se reparta á los comisarios de Policía, y los busquen.

Si estos forasteros hiciesen noche en Madrid, se presentarán con esta *cédula*, y una nota de conocimiento y abono del posadero ó vecino que les tenga en su casa, en la oficina de *entradas* y *salidas* por la *carta de seguridad*: si no lo hiciesen, se les buscará y examinará su conducta.

CAP. VI. De los que pasan por Madrid para otros pueblos.

Todos los que pasan por Madrid para otros pueblos deben presentar su pasaporte al cabo de Policía de la puerta por donde entren. Si no le traxesen, el cabo de Policía le detendrá, y enviará con un agente al intendente general de Policía, que les cuestionará, y procederá según el resultado de sus indagaciones. Si presentasen el pasaporte, y fuese legítimo, el cabo de Policía les dará *cédula de entrada*, y con ella están obligados á las mismas formalidades que los forasteros que se quedan en Madrid.

CAP. VII. De los forasteros que estan en Madrid al tiempo de la publicacion de este reglamento.

Todos los forasteros que estan en Madrid al tiempo de la publicacion de este reglamento deben presentarse personalmente, qualquiera que sea su clase y condicion, dentro del término de 48 horas al comisario de Policía del quartel donde reside.

El comisario se informará de los motivos de su venida, y de la causa de su residencia en Madrid; de su estado, ocupacion, pueblo de su naturaleza y vecindad, y tomará una razon de las principales señas personales.

Si los motivos de estar en Madrid fuesen justos, les dará una *cédula semejante* á la que se da en las puertas á los que entran en Madrid, añadiendo la posada ó casa particular donde esten.

El forastero, de qualquier clase y condicion que sea, que despues de estas 48 horas se encontrase en Madrid sin esta *cédula*, será arrestado, y se examinará su conducta.

El posadero ó persona particular que le tenga en su casa sin que le haya mostrado dentro de las 48 horas esta *cédula*, y no diese parte al comisario de Policía del quartel, será tratado como la persona que recepta.

El forastero, despues de haber obtenido esta *cédula*, deberá presentarse dentro de 24 horas en la oficina de *entradas* y *salidas* para recibir la *cédula de seguridad*, que se le dará en los mismos términos que á los que entran por las puertas; y el término que se le concederá será el que el comisario de Policía del quartel asigne en una lista separada, que debe enviar á la oficina de *entradas* y *salidas*.

El forastero que pasadas estas 24 horas se encuentre en Madrid sin *carta de seguridad* será arrestado, y se examinará su conducta.

El posadero ó persona particular que le tenga en su casa pasadas estas 24 horas, y no diese parte dentro de 12 al comisario de Policía del quartel, será tratado de la misma manera.

Para que puedan saberse las personas que habiendo obtenido *cédula de residir* interinamente no se hubiesen presentado con ella en la oficina de *entradas* y *salidas*, se cotejará, pasado el término en que han debido hacerlo, el

número de *cédulas de seguridad* que se han despachado, con las listas remitidas por los comisarios de quartel.

Se sacará razon de las que falten, y se distribuirá á los comisarios de Policía de todos los quarteles para que las busquen.

CAP. VIII. *De la circulacion de las personas por Madrid.*

Todos los habitantes de Madrid pueden ir libremente de una parte á otra durante el dia. Los forasteros llevarán siempre consigo la *cédula de seguridad* ó el pasaporte, que deberán mostrar al agente de Policía que se le pida.

Ninguna persona puede andar por Madrid sin luz media hora despues de anochecido. La que anduviese sin ella puede ser detenida y examinada por los agentes de Policía; y si pareciese sospechosa, se la asegurará.

Ninguno puede usar de disfraz de dia ó de noche; los que se encuentren disfrazados, serán castigados por el solo hecho con seis años de presidio; y si fuesen mugeres con otros tantos de galera.

Ninguna persona puede estar parada durante la noche en las plazas ó calles, ni en los portales y escaleras de las casas. Los que estuviesen serán arrestados, y se exáminará su conducta.

Se renuevan todas las providencias asi civiles como militares en orden á la hora en que deben cerrarse las puertas de las casas, y luz que debe haber en los portales y escaleras.

Los serenos velarán todas las horas que les estan señaladas, andando continuamente las calles de su barriada. No se juntarán dos ó tres, ni se entrarán en los portales ó casas sin necesidad urgente. Si lo hiciesen, serán privados de su oficio. Cumplirán las demas obligaciones de su cargo, baxo las penas con que le tomaron.

Este reglamento se publicará y fixará en los parages acostumbrados.

Madrid 17 de febrero de 1809.—Aprobado—YO EL REI.—Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.

DON JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

» Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

El capitan de infantería D. Cleto de Ardanaz está nombrado comandante del batallon de infantería ligera, destinado á la policia y seguridad interior de esta capital.

Nuestro ministro de la Guerra está encargado de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 20 de febrero de 1809."

DON JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

» Visto el informe de nuestro ministro de la Guerra,

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTÍCULO I. El batallon de infantería ligera, destinado á la policia y seguridad interior de esta capital, constará por ahora de quatro compañías.

ART. II. Cada compañía tendrá un capitan, un teniente, un subteniente, un sargento primero, 3 segundos, 3 cabos, 2 tambores y 86 soldados.

ART. III. La plana mayor de este batallon se compondrá de un comandante, un ayu lante, un capellan, un abanderado, un cirujano, un tambor mayor y dos pífanos.

ART. IV. El uniforme de este batallón será casaca corta y calzon azul turquí: chaleco y vivo blanco: vuelta y cuello carmesí con boton blanco, que tenga las letras iniciales P. M. con una corona encima: botin negro; y sombrero redondo y de copa alta con ala levantada.

Nuestro ministro de la Guerra está encargado de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 18 de febrero de 1809. Firmado=YO EL REI.=Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo?

## NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

### AVISO.

Habiéndose reunido y agregado á la administracion general de Rentas unidas de esta provincia las oficinas de intervencion y recaudacion de los derechos reales de herencias transversales, y demas ramos destinados á la consolidacion de vales reales, se han trasladado de la galería principal de la real casa aduana al primer patio de la misma, quarto entresuelo; lo que se hace saber al público para su inteligencia.

### LIBROS.

La devocion arreglada del cristiano, que escribió Luis Antonio Muratori en italiano, y traducida al castellano por el Dr. D. Miguel Perez Pastor: un tomo en 8.º á 4 rs. en pergamino y 5 en pasta = Instruccion de la muger cristiana, obra compuesta en latin por el célebre Juan Luis Vives, y traducida al castellano por Juan Justiniano: un tomo en 8.º á 5 rs. en pergamino y 6 en pasta. Se hallarán en la librería de Ranz, calle de la Cruz.

### VENTAS.

A voluntad de su dueño se vende una imprenta compuesta de siete prensas corrientes, con todos los pertrechos correspondientes á ella, y diez fundiciones de distintos grados, quatro de ellas nuevas. Qualquiera persona que guste tratar de ajuste lo podrá hacer con D. Ramon Ruiz, que vive calle de S. Pedro, esquina á la de Embaxadores, donde se halla dicha imprenta.

En la Subida de Santa Cruz, tienda de géneros ultramarinos, se vende queso de Grayeres á precio de 8 rs. vn. libra.

En la calle de la Rueda, núm. 2, quarto principal, se dará razon de un par de mulas de coche, una berlina y un birlocho, que se vende todo junto ó separado.

### HALLAZGO.

La persona que hubiese perdido una mantilla y un pedazo de lienzo crudo, acuda al Sr. alcalde de corte que se halla de repeso mayor, que dando las señas, y siendo suyo, se lo mandará entregar.

### NODRIZA.

María Rodriguez, de edad de 20 años, viuda, tiene leche de diez meses, y solicita una cria para dentro ó fuera de su casa. Vive calle de los Tres Peces, núm. 15, quarto interior.

### TEATRO.

En el teatro de los Caños del Peral, á las 7 de la noche, se executará la ópera bufa, en 2 actos, titulada *El Príncipe de Taranto*, intermediada con el bolero y el fandango.

**CON REAL PRIVILEGIO.**